

EL ARTICULO 369 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LESIONA GRAVEMENTE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL GRUPO BICENTENARIO

Por: Equipo de Comunicaciones de SINTRAPREVI

Una desagradable sorpresa es la que se llevaron los trabajadores del Grupo Bicentenario, el Holding Financiero Estatal; tras conocer que en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 del Gobierno del Cambio “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se incluyó un artículo, el 369, que le concede al presidente Gustavo Petro facultades extraordinarias para modificar su régimen laboral, es decir, convertirlos de servidores públicos: empleados públicos y/o trabajadores oficiales a trabajadores privados:

“ARTÍCULO 369. RÉGIMEN LEGAL DEL GRUPO BICENTENARIO. Con el fin de garantizar una adecuada gestión del servicio financiero público, en condiciones de mercado que permitan la competencia de las empresas estatales con sus contrapartes del sector privado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para homogeneizar las disposiciones que regulan la gobernanza y los regímenes de las entidades públicas de servicios financieros.

El Grupo Bicentenario continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio. Por lo tanto, el régimen laboral de todos los trabajadores del Grupo Bicentenario será el de las sociedades de economía mixta no asimiladas a empresas industriales y comerciales del Estado y las reglas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo”.

El Plan Nacional de Desarrollo se convirtió en la Ley 2294 de 2023, desde el pasado 19 de mayo cuando fue sancionada por el presidente Petro, lo que significa que el plazo previsto para reglamentar dichas facultades a través de un decreto con fuerza de ley, vence el próximo 19 de noviembre de 2023.

Rechazamos la
PRIVATIZACIÓN
 del Régimen Laboral de los trabajadores de
LA PREVISORA

EXIGIMOS
 que el GOBIERNO DEL CAMBIO cumpla su palabra,
 señor viceministro de Hacienda
RESPONDANOS



El Grupo Bicentenario, creado el 24 de noviembre de 2019 mediante el Decreto 2111, es producto de otras facultades extraordinarias; las concedidas al presidente Iván Duque en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (artículo 331).

En la actualidad, el Grupo Bicentenario está conformado por 14 entidades:

BANCO AGRARIO.
 BANCOLDEX.
 COLPENSIONES.
 ENTERRITORIO.
 FIDUAGRARIA.
 FIDUCIARIA LA PREVISORA.
 FIDUCOLDEX.
 FINAGRO.
 FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL
 FND.
 FINDETER.
 FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG.
 FONDO NACIONAL DE AHORRO.
 ICETEX.
 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
 SEGUROS.
 NUEVA EPS.

POSITIVA SEGUROS.
 SEGUREXPO.

Once de las cuales ya son “subordinadas”, es decir, ya transfirieron su capital accionario al grupo. Aún no lo han hecho: Icetex, el Fondo nacional del Ahorro y Enterritorio (ver imagen).

El número de trabajadores que labora en estas entidades y que de una u otra manera, en menor o mayor proporción se verían afectados con esta medida, se aproxima a los doce mil (ver cuadro).

Por sus características, el nivel de organización sindical en estas entidades estatales es desigual. Solamente en cinco de las catorce hay presencia sindical:

Banco Agrario: Sintrabanagrario y USEF SI.
 Findeter: Sintrafinanciera y Sintrafindeter.
 Fondo Nacional del Ahorro: Sindefonahorro.
 La Previsora S.A. Compañía de Seguros: Sintraprevisora, Asdecos, Anesficop y SIEB.
 Positiva Seguros: Sintrapositiva, Anesficop y Asdecos.





Imagen tomada de www.grupobicentenario.gov.co

Y solo en tres de ellas existe convención colectiva de trabajo: Findeter, Fondo Nacional del Ahorro y la Previsora. En Banco Agrario y Positiva existen pactos colectivos.

Esta situación hace que el nivel organizativo y de lucha sindical, que debería ser muy significativa y relevante, por el contrario, sea también muy desigual.

SINTRAPREVI como sindicato mayoritario en la Previsora y titular de la convención colectiva considera que el perjuicio que se puede causar con la reglamentación del artículo en mención es de tamaño mayor.

Por ello, ya presentó demanda de inconstitucionalidad, tras considerar que con esta norma se vulnera la Constitución Política ya la Ley que expide el Plan Nacional de Desarrollo, conforme del Artículo 339 de la misma no es el instrumento jurídico idóneo para cambiar la naturaleza jurídica de las entidades que conforman el Grupo Bicentenario modificando de esta forma la estructura del Estado. En particular,

nos referimos al Parágrafo del Artículo 97 de la Ley 489 de 1998, que establece:

“ARTÍCULO 97. SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la Ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la Ley.

Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

PARÁGRAFO. Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado”.

ENTIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PÚBLICA	PATRIMONIO (A.D.C. 3021)	ES SUBORDINADA	Nº DE TRABAJADORES	HAY PRESENCIA DE ORGANIZACIONES SINDICALES	EXISTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO	EXISTE PACTO COLECTIVO		
BANCO AGRARIO	99,99	2.468.298	SI	3593	4539	8132	SI	NO	SI
BANCOLDEX	99,72	1.302.723	SI	190	231	423	NO	NO	NO
ENTERRITORIO	100	207.389	NO	33	38	71	NO	NO	NO
FIDUAGRARIA	95,68	52.650	SI	93	133	226	NO	NO	NO
FIDUCIARIA LA PREVISORA	99,99	282.888	SI	94	170	264	NO	NO	NO
FIDUCOLDEX	89,32	55.316	SI	111	106	217	NO	NO	NO
FINAGRO	78,24	1.067.970	SI	109	125	234	NO	NO	NO
FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL FND	78,37	1.776.797	SI	83	96	179	NO	NO	NO
FINDER	92,55	1.302.917	SI	109	138	247	SI	SI	NO
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG	99,99	3.285.744	SI	50	71	121	NO	NO	NO
FONDO NACIONAL DE AHORRO	100	2.423.653	NO	120	158	278	SI	SI	NO
ICETEX	100	4.555.948	NO	91	105	194	NO	NO	NO
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	99,71	434.071	SI	272	435	727	SI	SI	NO
POSITIVA SEGUROS	91,99	746.316	SI	279	405	744	SI	NO	SI

Fuente: Cálculos propios SINTRAPREVI

No	NORMAS TRABAJADORES OFICIALES DECRETO 1045 DE 1978 ARTICULO 5	NORMAS TRABAJADORES PRIVADOS
1	VACACIONES	X
2	PRIMA DE VACACIONES	
3	BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	
4	AUXILIO DE CESANTÍAS	X
5	INTERESES A LAS CESANTÍAS	X
6	DOTACIÓN Y VESTIDO DE LABOR	X
7	PRIMA DE NAVIDAD	
8	AUXILIO DE MATERNIDAD	X
9	LICENCIA DE PATERNIDAD	X
10	ENFERMEDAD GENERAL	X
11	ACCIDENTE DE TRABAJO	X
12	BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN	
13	AUXILIO FUNERARIO	
14	SUBSIDIO FAMILIAR	X
15	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	
16	INCREMENTOS DE SALARIOS POR ANTIGÜEDAD	
17	PRIMA DE SERVICIOS	X
18	RECONOCIMIENTO POR COORDINACIÓN	
19	PRIMA DE RIESGO	
20	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	
21	AUXILIO DE TRANSPORTE	X
22	VIÁTICOS	
23	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
24	PRIMA TÉCNICA	

Fuente: Elaboración propia SINTRAPREVI

Lo que se está haciendo, de forma sutil, es privatizar el régimen laboral de los trabajadores de las 14 entidades que forman parte del Grupo Bicentenario, modificando su naturaleza jurídica, sometiéndolas al ámbito del derecho privado.

A hoy, con excepción de lo establecido en la norma mencionada (entidades que tienen menos del 90% de capital público) y de Findeter, por mandato expreso de ley, los trabajadores del Grupo Bicentenario, son considerados servidores públicos-trabajadores oficiales, sujetos a las normas generales aplicables a los demás servidores públicos, condición que perderían como consecuencia de la aplicación de este artículo. Y con ello, todos los derechos y garantías que les otorgan la normatividad pública.

Por tal razón, el artículo 369 desmejora las normas sobre prestaciones sociales que aplican a los trabajadores oficiales, vulnerando de

esta forma, el Artículo 53 de la Constitución, el cual garantiza que no se pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Con ello, se estarían vulnerando de manera grave, las prestaciones sociales de los servidores públicos que son ostensiblemente superiores a las de los trabajadores privados, reguladas por el Código Sustantivo del Trabajo. Mientras que los trabajadores oficiales tienen acceso a alrededor de 24 prestaciones, los trabajadores del sector privado sólo cuentan con 11 prestaciones (ver cuadro).

Por las razones expuestas, SINTRAPREVI considera que, en procura de mantener incólumes los derechos de los trabajadores y su régimen laboral, el Gobierno del Cambio de Gustavo Petro debería de abstenerse de hacer uso de las facultades concedidas en este lesivo artículo.